ridad el creer que dieron estas reglas por pasión ó por espíritu de partido, dice San Ligorio al fin del mismo número.

Nota 1.ª Para entender bien las importantísimas y dificilísimas cuestiones que se tratan en este artículo y en el precedente, se ha de tener presente que el penitente puede estar en ocasión próxima, sin ser consuetudinario ni reincidente; por ejemplo: si llevó á su casa una mujer para vivir amancebado, y después de haber pecado *una sola vez* con ella, se va á confesar.

Puede ser *meramente* consuetudinario; como si después de haberse habituado á blasfemar, ó á pecar consigo mismo contra la pureza, confiesa *por primera vez* alguno de estos hábitos gravemente pecaminosos.

Puede ser consuetudinario reincidente, sin estar en ocasión próxima; como si después de haber confesado los malos hábitos anteriores, recae en los mismos pecados del mismo ó casi del mismo modo, y se va á confesar.

Puede ser consuetudinario reincidente, y estar también en ocasión próxima *presente;* como si pecó frecuentemente con la concubina que tiene en su casa, se confesó, y después reincidió con ella del mismo ó casi del mismo modo; ó en ocasión próxima *ausente*, como si el que tiene costumbre de embriagarse cuando va á la taberna, se confiesa, y después recae del mismo ó casi del mismo modo: también estará en esa ocasión próxima ausente el que, por ejemplo, va una sola vez cada año á una feria, y hospedándose siempre en una misma posada, peca una sola vez con la mesonera siempre ó casi siempre que va; porque, aunque sea una sola vez al año, convienen los autores en que para este hombre, y lo mismo para la mesonera, es una verdadera ocasión próxima, y no se le podrá absolver, si no muda de posada; y en el caso de que no pudiese sin grave incomodidad, se le tratará como al que está en ocasión próxima necesaria.

Es más: áun cuando la persona no haya caído ni una sola vez, pero si puesta en una ocasión se halla tan tentada, tan inclinada á pecar que, atendida su fragilidad y la vehemencia de la tentación, hay fundada probabilidad de que caerá si no se aparta de aquel peligro, se la ha de tratar como á persona que está en ocasión próxima.

San Ligorio pone diversas reglas para los que están en ocasión próxima, para los meros consuetudinarios, para los reincidentes formales y al mismo tiempo consuetudinarios: á los confesores toca informarse atentamente del estado de cada uno de sus penitentes, para aplicar convenientemente esta sabia doctrina de San Ligorio.

2485. *Nota* 2.ª Al penitente consuetudinario reincidente que está en ocasión próxima extrínseca, áun cuando venga con señales extraordinarias, se puede y algunas veces se debe dilatar la absolución, *si commode fieri possit;* pero al consuetudinario que no está en ocasión próxima extrínseca, si trae señales extraordinarias, por lo común no se debe dilatar la absolución: la razón de esta diferencia es, porque en la extrínseca el objeto mueve vehementemente los sentidos, inclinados siempre al mal por la corrupción del pecado original, excita vivas imaginaciones, es necesario un grande esfuerzo para apartarse de él y hacer que el peligro próximo pase á ser remoto.

No sucede así en la *mera* costumbre; porque como ésta no tiene objeto extrínseco impelente, no mueve tan eficazmente como la ocasión, y así el *mero* consuetudinario no tiene que hacerse tanta violencia para abstenerse del pecado; y como el hábito vicioso es una cosa intrínseca, su extirpación depende de la propia voluntad, y se puede esperar que Dios le ayudará más con la gracia de la absolución y de la comunión: no así en la ocasión extrínseca; porque si se le absuelve antes de romper con ella, fácilmente olvidará la fuga de la ocasión, y los medios prescritos por el confesor, y así reincidirá: *et sic sine dubio relabitur*, dice el Santo.

Nota 3.ª Algunos autores acusan á San Ligorio de riguroso en la materia de este artículo y del precedente; pero el Santo modera y suaviza su *aparente* rigor cuando pone tantas señales *extraordinarias* que autorizan al confesor para creer dispuesto al penitente; que no siendo el pecador muy endurecido, no es difícil que traiga alguna de esas señales, ó que con las patéticas exhortaciones del confesor se mueva á verdadero dolor y propósito, ó al menos con sus consejos y con los medios que le prescriba se disponga prontamente para volver luego dispuesto.

* «Hisce verbis, *signa extraordinaria*, terrentur multi; sed inepte; non enim sic appellantur, quasi esse debeant quid rarum, magnum et difficile; sed ut distinguantur a signis ordinariis, quæ consistunt in simplici confessione, et recitatione formulæ contritionis; vel in simplici responsione pœnitentis, qui interrogatus an doleat et proponat, simpliciter respondit, affirmative.» (Berardi, citado por el Compendio de Scavini-Del Vecchio, núm. 690.)

San Ligorio (in *Praxis confes.*) dice: «Semper ac aliquod adest signum, quo prudenter possit judicari pœnitentem mutasse voluntatem, bene absolvi potest.» Scavini-Del Vecchio, para vindicar á San Ligorio de la nota de riguroso, con que algunos le califican, se expresa del modo siguiente: «Vult (Sanctus Ligorius), ut confessarius non dimittat pœnitentem ea signa specialia non præseferentem; sed sub rigurosa obligatione est disponendus exhortatione ferventi et cordialibus verbis; et puto bene multos posse disponi, si confessarius sit animarum zelo succensus. Huc faciunt præclarissima verba Leonis PP. XII, constit. *Charitate Christi*, anno 1825, ait enim, quod plures pœnitentes persæpe ex imparatis parati fieri possint, si modo sacerdos viscera indutus misericordiæ Christi Jesu, qui non venit vocare justos, sed peccatores, sciat studiose, patienter, mansuete (notentur singula verba) cum ipsis agere. Docet quod recidivus, qui nihil ominus remanet dubie dispositus, adhuc potest absolvi; sub conditione tamen, si jure timendum sit, ne semel dimisus in absolutus a Sacramentis alienetur, et in profundum veniat; vel si amplius non habuerit opportunitatem confitendi, maxime vero, si agatur de moribundo, qui adjuvandus est omni, quo potest modo.» (S. Alphons., lib. 6, núm. 438.)

Finalmente, no siguiéndose los inconvenientes indicados en la dilación de la absolución, ésta, si se cree conveniente, debe ser breve, «id est, per octo vel decem dies, si peccatum procedit ex fragilitate *intrinseca*; imo aliquando ad tempus brevius, v. gr., ad diem, vel horam, vel etiam ad horæ quadrantem. Si vero ex causa extrinseca, v. gr., ex occasione proxima procedit, dilatio longior esse potest, v. gr., unius mensis, si ex circumstantiis requiritur.» (Marc, tomo 2, núm. 1815, 2.º) Pero en este último caso no dirá al penitente que no vuelva hasta dentro de un mes, sino dentro de una semana más ó menos, según las circunstancias, teniendo siempre presente lo que dice el citado autor en el núm. 1816, en la nota: «Pro diversitate locorum et temporum frequentius vel rarius expedit differre absolutionem. Sic in magnis urbibus vel in regionibus impiis, ubi fides collapsa est, vix unquam expedire videtur, ut differatur absolutio; secus alibi, ubi fides viva est.» Se entiende cuando el pecado procede

ex fragilitate intrinseca y el penitente está dispuesto. Esta doctrina tiene lugar considerando al confesor como juez; mas considerándole como médico, puede y áun debe en algunos casos suspender la absolución al penitente áun bien dispuesto, cuando juzgue prudentemente que la suspensión de la absolución será provechosa ó ayudará á la enmienda y salud espiritual del penitente, como dice San Ligorio (Lib. 6, 462, *cæterum.*) *

2486. Advierte San Ligorio, con otros autores, que cuando el confesor no puede absolver á un penitente, 1.°, le ha de despedir caritativa y cortésmente; 2.°, le ha de manifestar que lo hace con sentimiento suyo, y por bien del mismo penitente; 3.°, le ha de señalar breve plazo para que vuelva, por ejemplo, una semana, áun cuando crea que en tan pocos días no vendrá dispuesto; porque si se le señala, por ejemplo, un mes, se entibiará y se emperezará, ó tal vez recaerá muchas veces en ese largo plazo, y teniendo vergüenza de presentarse otra vez al confesor, se entregará desesperado á una vida enteramente licenciosa. Por el contrario, si viene luego, se irá sosteniendo y confortando con los consejos del confesor. Estas tres advertencias son muy importantes.

Nota 4.ª San Ligorio, aunque alguna vez dice que el confesor ha de tener *certeza moral* de la disposición del penitente para que pueda absolverle, pero en el núm. 461 del lib. 6, donde trata *de intento* esta materia, dice así: «Unde quoad nostrum propositum spectat, *sufficit* quod confessarius habeat *prudentem probabilitatem*, et *non obstet* ex alia parte *prudens suspicio indispositionis:* alias vix ullus posset absolvi, dum quæcumque alia signa pœnitentium non præstant nisi probabilitatem dispositionis,» etc.

Nota 5.ª El Santo concluye estas dificilísimas cuestiones diciendo que «la demasiada facilidad en absolver es causa de la condenación de muchas almas.» «Lugenda est animarum ruina, *cujus causa sunt tot mali confessarii indistincte* absolvendo tot recidivos, qui, cum repererint confessarios *qui semper tam facile eos absolvunt*, amittunt horrorem in peccando, et pergunt ad putrescendum in cœno vitiorum usque ad mortem» (*Praxis confessarii*, núm. 71); y en el lib. 6, al fin del núm. 464, después de decir que la demasiada rigidez no es menos dañosa cuando no se absuelve á los dispuestos, y que no debe tener menor escrúpulo el que no absuelve á los dispuestos que el que absuelve á los indispuestos, concluye así: «Sed, quod dolendum est, maxima pars confessariorum undique, nullo prorsus signo extraordinario exhibito, indiscriminatim sine ulla admonitione nulloque præstito remedio, hujusmodi relapsis *semper* absolutionem impertiuntur, et hoc est unde ruina tot animarum emanat.»

ARTÍCULO IV

De la conducta que ha de observar el confesor con los niños y niñas.

§ 1.°

2487. 1.° Grande es el mérito de los confesores que se dedican con asiduidad á la instrucción y formación de las personas jovencitas. El confesor ha de tratar con caridad y afabilidad á todos los penitentes, pero especialmente á los niños y niñas. Estas criaturas, si se las trata con cariño, aman tiernamente á su confesor, depositan en él toda su confianza, y le franquean todo su corazón. Por el contrario, si el confesor es desabrido y las riñe con aspereza, se atemorizan, enmudecen, ya no dicen más pecados, y toman tedio á la confesión. Cuando los niños son muy perversos, conviene en algunas ocasiones valerse de reflexiones fuertes; pero áun entonces no se ha de perder de vista aquella saludable máxima: «Fortiter in rebus, et suaviter in modo.»

2.° El confesor ha de procurar que los niños se acostumbren á acusarse por sí mismos de los pecados de que se acuerden: de este modo el confesor conoce la instrucción y malicia que tienen, si hicieron examen, y además no se les olvidan los pecados que examinaron. El confesor no les ha de interrumpir en su relación, si no omiten alguna circunstancia que mude de especie; ya sea que se acusen por sí mismos, ya que digan sus culpas preguntados por el confesor; de manera alguna conviene que el confesor los reprenda, ni áun que les haga reflexiones, hasta que terminen del todo de decir sus pecados, porque se turbarían si se les interrumpiese y corrigiese.

3.° El confesor ha de informarse de la instrucción que tienen sobre la doctrina cristiana, cuando no le consta por otras confesiones que saben lo necesario. Conviene que el confesor les instruya en los dogmas cuyo conocimiento explícito es necesario *necessitate medii* para salvarse. Deben saber también las cosas necesarias para hacer una buena confesión, y las disposiciones para comulgar dignamente, especialmente si han de recibir este divino Sacramento. Si el confesor no pudiese detenerse entonces á instruirlos en lo más necesario, cítelos para otro día en que pueda hacerlo más despacio. Conviene que el confesor tenga preparadas algunas de las personas confesadas suyas, discretas y virtuosas, que se presten á la instrucción de los niños, de las niñas, y áun de las personas mayores pobres, que ni van ni han ido á la escuela, ni tal vez tienen quien las enseñe.

4.° En cuanto á las preguntas que se han de hacer á los niños y jóvenes del uno y del otro sexo, no se puede dar una regla uniforme: hay que atender á su edad, discreción y malicia. A todos se puede preguntar si en las confesiones anteriores callaron algún pecado por vergüenza; pero, *antes que respondan*, conviene advertirles: 1.°, que si no los confiesan entonces, la confesión no les sirve; 2.°, que en el día del juicio todos los pecados que callen se publicarán para su confusión en presencia de sus padres, parientes, conocidos y de todo el mundo: que en el infierno los demonios los atormentarán por toda la eternidad, les echarán en cara las culpas que callaron, y las publicarán delante de todos los condenados, para su tormento y vergüenza; 3.°, les dirá que el confesor, áun cuando le despedacen y le quemen vivo, no puede decir á persona alguna ni un pecado levísimo de los que confiesen; 4.°, conviene prometerles que no se les reñirá, aunque hayan cometido muchos y muy grandes pecados. Con este método me ha sucedido que muchos, *muchísimos* niños, niñas y áun jóvenes mayorcitos manifestasen los pecados que habían callado mucho tiempo. Me sucedió también alguna vez que, después de haberse acusado de algún pecado, la criatura me dijo con mucha viveza: *Pero no lo diga usted á mi madre.* He dicho todo esto, porque la experiencia de cuarenta y tantos años de ejercer el ministerio me enseñó cuánto importa preparar y enseñar á los que comienzan á acusarse, para que tengan ánimo: y estas advertencias son muy convenientes, no sólo para los niños y niñas, sino también para las personas jóvenes mayores que vienen la primera vez, especialmente si son mujeres, que suelen ser más vergonzosas y no tienen valor para confesar cierta clase de pecados.

5.° En orden á las cosas que ha de preguntar á los niños y niñas, dice San Ligorio (*Praxis confessarii*, número 37) que se les pregunte si han blasfemado ó (y tal vez lo comprenderían